

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., abril veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Radicación 11001 3103 022 2023 00147 00

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º ibídem, el demandante subsane los siguientes defectos

1º En aplicación del canon 252 del Código de Comercio, y como quiera que respecto de la sociedad demandada se registró la cuenta final de liquidación, encaminará la acción en contra del liquidador de Inversiones García Paredes, Rueda Caro y Compañía S.A.

2º Amplíe la cita fáctica de la demanda en el sentido de indicarle al despacho las circunstancias de tiempo, modo y lugar, en las cuales se aduce que ejercen actos de señorío, en especial, la forma en que ingreso al predio y los circunstancias que revelan su posesión (art 82 - 5del C.G.P.)

Se advierte a la parte, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C. G del P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MGJ

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63751bd3429afc3cc3c77c5801b02bc3928e38ed2e411e91e863aac325a7b0e4**
Documento generado en 27/04/2023 08:31:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>